

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre dieciseis (16) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue declarada la nulidad de lo actuado e inadmitida en providencia del 17 de noviembre de 2021, y la parte demandante no aporó memorial para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia. Sírvese proveer.

(Original Firmado)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, diciembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ESTHER ELVIRA DIAZ CABALLERO.
DEMANDADO	CESAR MANUEL ALDANA CORTEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00078-00.

En providencia de fecha 17 de noviembre de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial, por ESTHER ELVIRA DIAZ CABALLERO contra CESAR MANUEL ALDANA CORTEZ.

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allegó memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial, por ESTHER ELVIRA DIAZ CABALLERO contra CESAR MANUEL ALDANA CORTEZ, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.